



PODER JUDICIAL

**Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de Protección de Niños,
Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa
Guanare, 03 octubre de 2022
212° y 163°**

ASUNTO: MSE-J-2022-000564

CARTEL DE NOTIFICACIÓN
SE HACE SABER:

Que este Tribunal admitió la solicitud de **TITULO SUPLETORIO**, suscrita por la ciudadana **HERNANDEZ ZAMBRANO MARIA ISELA Y MORA OCHOA ELIO ALFONSO**, actuando en representación de su hija la adolescente **identidad omitida de conformidad con el artículo 65 de la LOPNNA**), venezolana, titular de la cedula de identidad N° V-33.280.333, de trece (13) años de edad, nacida en fecha 20/01/2009, asistidos por la Abogada en ejercicio **BETHANCOURT NAVA NINOSKA YURUBI**, inscrita en el inpreabogado N° 70.188, sobre una bienhechuría que han fomentado a expensas propias y dinero de su propio peculio particular en representación de su hija la adolescente antes mencionada, en una parcela de Terreno Municipal de conformidad con lo que evidencia de la Constancia de Mesura, emanada de la Alcaldía del Municipio Guanare, específicamente por la Dirección de Catastro, cuyo número de expediente es el N° 413-22, cuyo código catastral es 18040000000000000000, que mide aproximadamente doce mil trescientos treinta y siete metros cuadrados con veinte centímetros (12337,00MTS), ubicado en el Caserío Los Toreños, Jurisdicción del Municipio Guanare del estado Portuguesa, dentro de los linderos particulares siguientes. **NORTE** carretera Brisas del Rio con 175,48 ML, **SUR** Rio Guanare con 78,00+77,96 ML **ESTE** Solar y casa de Carolina Mena con 83,00 ML y **OESTE** Solar y casa de Gregorio Hidalgo con 33,16+16+35,80 ML, un inmueble que se destina a casa- quinta de platabanda de habitación familiar, construido sobre paredes de bloques de cemento, techo de machimbrado, piso de cemento, con todas sus instalaciones eléctricas y sanitarias, dicho inmueble está estructurado de la siguiente manera. Un porche con piso de caico, dos (2) habitaciones, dos, (2) baños, una (1) cocina, una (1) sala de recibo, un (1) comedor, un (1) lavadero con piso de cemento, ventana y puertas de madera, con todos los servicios básicos, la cual tiene un valor de **TRES MIL BOLIVARES** (Bs.3000,00) sin incluir el terreno; en consecuencia se hace saber a todas aquellas personas que tengan interés directo y manifiesto en el asunto que este Tribunal por auto de esta misma fecha, acordó notificarlos con el objeto de informarles que dentro de los dos (02) días de despacho siguientes a la constancia hecha en autos por la secretaria de la publicación y consignación del presente cartel, por auto expreso fijará oportunidad (día y hora), en que tendrá lugar la audiencia dispuesta en el artículo 512 de la citada ley, oportunidad en la cual deben comparecer y manifestar lo que a bien tengan respecto a la referida solicitud. Dicho cartel deberá ser publicado en el **"DIARIO DE MAYOR CIRCULACION REGIONAL NACIONAL"** de conformidad con el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 461 de la LOPNNA. Se advierte que el presente cartel debe ser publicado en letras que por sus dimensiones sean legibles. En caso contrario no se le dará el curso correspondiente.



La Juez Provisorio,

Abg. Liliana Belén Barreto Arteagas.

La Secretaria,

Thais Coromoto Rosales Montes
Abg. Abg. Thais Coromoto Rosales Montes.
// Miguel